

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov

Bogotá D.C., 20 de febrero de 2024.

Ref. 110014003082-2023-02006-00

Por falta de título ejecutivo, se niega el mandamiento de pago deprecado a favor de URAPANES CONJUNTO RESIDENCIAL- P.H., en contra de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES (SAE) Y JORGE ALEXANDER PEREZ TORRES.

En efecto, nótese como si bien es cierto que, la demandante allego el certificado expedido por el administrador de la copropiedad demandante, el cual sería suficiente para librar la orden de pago en los términos solicitados en la demanda –sin ningún requisito ni procedimiento adicional-; también lo es que; dicha condición varía en este caso en particular, teniendo en cuenta la legislación especial prevista en el artículo 110 de la ley 1708 de 2014, por cuanto el inmueble sobre el cual se generaron las expensas de administración reclamadas, se trata de un predio improductivo en razón a su estado –sometido al procedimiento de extinción de dominio-, de tal suerte que, no se cumplirían los postulados de que trata el artículo 422 del C.G.P., referente a la exigibilidad de la obligación que por esta vía judicial se procura, por cuanto la ejecución de dichas acreencias se encuentran suspendidas hasta que el bien sea auto-sostenible o enajenado, condiciones y hechos que no fueron demostrados por la parte demandante al momento de presentar esta actuación.

En mérito de lo expuesto, se dispone:

1.- NEGAR el mandamiento de pago solicitado por URAPANES CONJUNTO RESIDENCIAL- P.H., en contra de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES (SAE) Y JORGE ALEXANDER PEREZ TORRES., respecto de los títulos presentados como base de la ejecución.

2.- Devuélvase los anexos de la demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

**GRETHA CAMELA CAMACHO TORRES
JUEZ**

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá¹

Bogotá D.C., el día 21 de febrero de 2024

Por anotación en estado N° 18 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



FLOR ALBA ROMERO CAMARGO
Secretaria

¹ Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá- Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura